

## Entidades de Pago: nuevo proveedor de servicios de pago

**Con el objeto de estimular la competencia entre los mercados nacionales a nivel europeo, se permite la creación de un nuevo tipo de entidades, las Entidades de Pago, que ampliarán el abanico de proveedores de servicios de pago**

La transposición parcial de la Directiva de Servicios de Pago se aprobó el pasado mes de noviembre de 2009 a través de la Ley Española de Servicios de Pago.

Una vez concluida e implementada la regulación, los servicios de pago contemplados en la mencionada Directiva se prestarán en la Unión Europea ("UE") como si de un territorio sin fronteras se tratase y donde las diferencias de coste se fundamentarán en la eficiencia de los servicios.

En la actualidad se encuentran pendientes de aprobación varias normas que completarán el régimen aplicable a la prestación de servicios de pagos en España.

### Principales objetivos de la Directiva y de la Ley de Servicios de Pago

Los principales objetivos perseguidos por la Directiva y la Ley de Servicios de Pago son:

- ◆ Garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la UE, en concreto las transferencias, los adeudos directos y las operaciones de pago efectuadas mediante tarjeta, puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros.
- ◆ Aumentar la transparencia en el mercado en el mercado de servicios de pagos, mediante un fortalecimiento de los requisitos de información aplicables.
- ◆ Establecer un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios en relación con la prestación y utilización de los servicios de pagos.

- ◆ Estimular la competencia entre los mercados nacionales y asegurar igualdad de oportunidades para competir.

En esta línea, se permite la creación de una nueva categoría de intermediarios financieros, las Entidades de Pago, que podrán prestar servicios libremente en los restantes Estados Miembros (a través del establecimiento de una sucursal, de agentes o en régimen de libre prestación de servicios).

### Las Entidades de Pago

A pesar de que la regulación de las Entidades de Pago se encuentra pendiente de completarse (en la actualidad se encuentra en trámite de aprobación el Real Decreto de régimen jurídico de las Entidades de Pago), las principales características de este nuevo tipo de intermediario financiero se pueden extraer de la Directiva y de la Ley de Servicios de Pagos.

Se establece una reserva de actividad a favor de las Entidades de Pagos, que serán, junto con las Entidades de Crédito, las únicas entidades autorizadas para prestar servicios de pago (transferencias, adeudos directos, operaciones con tarjetas, envío de dinero, etc.). Al no ser entidades de crédito, las Entidades de Pago no podrán llevar a cabo captación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.

Las Entidades de Pagos están autorizadas para llevar a cabo actividades económicas distintas a la prestación de servicios de pago, aunque en estos supuestos habrá que establecer normas de separación entre las distintas actividades.

Las Entidades de Pago estarán sujetas a la autorización administrativa del Ministro de Economía y Hacienda y se encontrarán supervisadas por el Banco de España.

Para la obtención de la autorización y posterior inscripción en el Registro de Entidades de Pago del Banco de España, será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- ◆ Revestir la forma de persona jurídica.
- ◆ Tener el capital social que se indica a continuación, en función de las actividades que se realicen:
  - ✓ 20.000 €, cuando su actividad sea únicamente el envío de dinero.
  - ✓ 50.000 €, cuando su actividad sea la ejecución de órdenes de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante mediante dispositivos de telecomunicación.
  - ✓ 125.000 €, cuando se preste cualquier otro servicio de pagos.
- ◆ Realizar un depósito en efectivo o en Deuda Pública a favor de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, equivalente al 20 por cien del capital inicial mínimo.
- ◆ Establecer medidas adecuadas para la protección de los fondos de los usuarios de los servicios de pago.
- ◆ Concurrir honorabilidad comercial y profesional en sus accionistas y/o administradores.
- ◆ Contar con los medios personales y técnicos adecuados y suficientes para el desarrollo de la actividad.
- ◆ Cumplir con la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Protección de Datos.

### **Establecimiento de una Entidad de Pago en Madrid**

Respecto de aquellas entidades extranjeras que deseen prestar servicios de pago en España, resulta necesario diferenciar si son entidades ya autorizadas en un Estado Miembro de la UE y las entidades autorizadas en terceros países:

#### **◆ Entidades autorizadas en un Estado miembro de la UE**

Una Entidad de Pago establecida en un Estado miembro de la UE podrá prestar servicios en España bien mediante el establecimiento de una sucursal, por medio de agentes o en régimen de libre prestación de servicios:

- ✓ La apertura en España de sucursales de Entidades de Pago autorizadas en otro Estado miembro de la UE o su actuación a través de agentes no requerirá autorización previa, ni dotación específica de recursos.
- ✓ Recibida por el Banco de España una comunicación de la autoridad supervisora de la Entidad de Pago, se procederá a inscribir la sucursal/agente en el correspondiente Registro Especial de Entidades de Pago, momento a partir del cual podrá la sucursal/agente iniciar sus actividades en España.
- ✓ Las Entidades de Pago autorizadas en otro Estado miembro de la UE podrán iniciar en España su actividad en régimen de libre prestación de servicios tan pronto como el Banco de España reciba una comunicación de su autoridad supervisora indicando qué actividades pretenden realizar en España.

#### **◆ Entidades autorizadas en terceros países (no miembros de la UE)**

Asimismo, las Entidades de Pago extranjeras pueden optar por la constitución de una Entidad de Pago en España, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para la constitución y la previa autorización del Ministro de Economía y Hacienda. Para poder obtener la autorización es imprescindible el estricto cumplimiento de una serie de requisitos relativos a aptitud de accionistas, honorabilidad de directivos, etc.

### **Fiscalidad de las Entidades de Pago**

#### **◆ Tributación directa de las Entidades de Pago**

Las Entidades de Pago están sujetas al Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen del 30%.

#### ◆ **Tributación indirecta de las Entidades de Pago**

Las Entidades de Pago, al igual que el resto de entidades, están sujetas a las obligaciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido al ser sujetos pasivos del mismo.

Las operaciones financieras en general, salvo determinadas excepciones, están exentas del Impuesto. Estas operaciones serían, entre otras, las de depósito en efectivo y la transmisión de los mismos, concesión de créditos y préstamos y la transmisión de los mismos, la prestación y transmisión de fianzas, avales y demás garantías personales y reales, las transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de crédito, permutas financieras, las operaciones con divisas, las operaciones con acciones y participaciones, los servicios de mediación relativos a las operaciones anteriores.

Las principales operaciones financieras que no estarían exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido serían, entre otras, la gestión de cobro de créditos, letras de cambio, y recibos, los servicios de gestión y depósito de valores, y los servicios de gestión asesorada de carteras y asesoramiento financiero.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), en su constitución, las Entidades de Pago están sujetas a la modalidad de operaciones societarias, ascendiendo dicho gravamen al 1 por ciento del importe nominal del capital, incluida la prima de emisión.

#### ◆ **Tributación de sucursal de Entidades de Pago**

Las Entidades de Pago extranjeras, tienen la posibilidad de prestar sus servicios en España mediante la apertura de una sucursal. Ésta, al tener la consideración de establecimiento permanente a efectos fiscales, estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, los establecimientos permanentes tributarán siguiendo las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, salvo la aplicación de determinadas excepciones.

En este sentido, no serán deducibles los pagos que la sucursal efectúe a su casa matriz u otros establecimientos permanentes en el extranjero en concepto de cánones, comisiones por servicios de asistencia técnica o por el uso o cesión de bienes y derechos. Asimismo, será deducible la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración que corresponda al establecimiento permanente, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Por otro lado, la constitución de una sucursal en España cuando la casa matriz tenga su domicilio social y sede de dirección efectiva en un Estado miembro de la UE distinto de España, o siempre que al menos su domicilio social se encuentre en un Estado miembro de la UE distinto de España, no estará sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En caso contrario, las sucursales deberán liquidar un 1 por ciento del capital asignado por su casa matriz por la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

## Contactos de interés

Banco de España: [www.bde.es](http://www.bde.es)

Agencia Tributaria: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

## Principal normativa de interés:

- ◆ Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.
- ◆ Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- ◆ Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- ◆ Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- ◆ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ◆ Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ◆ Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.